



RESOLUCION N° 0069 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2021-PENS-006655 de fecha 20-04-2020 y en el SAC bajo el N° ATL2021ER002935 de fecha 18-02-2021, la persona relacionada a continuación, solicita a través del profesional del derecho el reconocimiento y pago de una Sustitución de pensión de jubilación, por fallecimiento del (la) docente **NARCISO CUENTAS MENDOZA (Q.E.P.D.)**, identificado (a) con la C.C. N° 3.756.378, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Resolución N° 0191 del 06-03-2002 como docente NACIONALIZADO.

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	PARENTESCO	%
MARTHA LUZ GOMEZ GOMEZ	22.639.083	COMPAÑERA PERMANENTE	

Que la compañera permanente aportó los siguientes documentos:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
Registro civil de defunción Indicativo serial: N° 09689340
Fotocopia de la Resolución de pensión: N° 0191 del 06-03-2002
Fotocopia del ultimo volante de pago de pensión
Publicación de los edictos
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del beneficiario (Compañera permanente)
Registro civil de nacimiento de la compañera permanente

"(...) Declaración Extraprocesal (Ley 1564 del 2012- ARTICULOS 188-221 C.G.P.)

Acta No. 1.386

En Sabanalarga, Departamento del Atlántico Republica de Colombia, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), ante mi ROBERTO DE JESUS MOLINA BARROS, Notario Único del Circulo de Sabanalarga, compareció los señores: FRANCISCO ESTRADACASTELLANOS Y ALCIRA DEL CARMEN NAVARRO ESTRADA, identificados con la C.C Nros 8.630.830 y 32.848.415, con el fin de rendir





Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 0069 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN.

bajo la gravedad del juramento:

Que Conocemos de vista, trato y comunicación a la señora MARTHA LUZ GOMEZ GOMEZ, identificada con C.C No. 22.639.083, hace más de veinte (20) años y en razón del conocimiento directo que ambos predicamos nos consta que la señora MARTHA LUZ GOMEZ GOMEZ, y el señor NARCISO CUENTAS MENDOZA, eran compañeros permanentes desde hace quince (15) años aproximadamente y hasta la fecha del deceso del mencionado señor que fue el 7 de julio de 2020, compartían mesa, techo y lecho de manera permanente e ininterrumpida., iniciando dicha convivencia desde el 10 de septiembre de 2004 hasta el último día de vida del finado, igualmente nos consta que la señora MARTHA LUZ GOMEZ GOMEZ, dependía económicamente y de los servicios de salud que le garantizaba el causante, así mismo nos consta que el causante no tenía hijos menores de edad ni incapaces y si bien estaba casado, se encontraba separado de su esposa.

"(...) Declaración Extraprocesal (Ley 1564 del 2012- ARTICULOS 188-221 C.G.P.)

Acta No. 1.550

En Sabanalarga, Departamento del Atlántico Republica de Colombia, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), ante mi ROBERTO DE JESUS MOLINA BARROS, Notario Único del Circulo de Sabanalarga, compareció MARTHA LUZ GOMEZ GOMEZ, con C.C No. 22.639.083. Que NO devengo pensión de jubilación de ninguna entidad pública ni privada.

Fotocopia de C.C y fotocopia de la Tarjeta Profesional
Poder amplio donde el docente otorga al profesional del Derecho

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2021-PENS-006655 de fecha 20-04-2020 y en el SAC bajo el N° ATL2021ER011553 de fecha 21-06-2021, la señora HORTENCIA CERVANTES DE CUENTAS, con C.C No. 22.630.630, en calidad de CONYUGE, solicita el reconocimiento y pago de una Sustitución de pensión de jubilación, por fallecimiento del (la) docente **NARCISO CUENTAS MENDOZA (Q.E.P.D.), identificado (a) con la C.C. N° 3.756.378**, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Resolución N° 0191 del 06-03-2002 como docente NACIONALIZADO.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

Página 2 | 10



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION Nº 0069 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN.

Que la cónyuge supérstite solicitante, apporto como prueba los siguientes documentos:

Formulario debidamente diligenciado
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
Registro civil de defunción Indicativo Serial: 09689340
Registro civil de nacimiento del docente
Fotocopia de la Resolución No. 0191 del 06-03-2002, por medio del cual la secretaria de Educación le reconoció la pensión de jubilación
Desprendible de pago de la última mesada pensional.
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de la señora HORTENCIA CERVANTES De CUENTAS (cónyuge).
Registro Civil de Matrimonio indicativo Serial No. 6542555
Registro civil de la Cónyuge

"(...) Declaración Extraprocesal (Ley 1564 del 2012- ARTICULOS 188-221 C.G.P.)

Acta No. 529

En Sabanalarga, Departamento del Atlántico Republica de Colombia, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno (2021), ante mi GENIS DEL CARMEN BERDUGO BELTRAN, Notaria Encargada del Circulo de Sabanalarga, compareció : JESUS RAFARL CASTRO PEÑA, identificado con la C.C Nros 8.639.230 con el fin de rendir bajo la gravedad del juramento: Que conocí en vida de vista, trato y comunicación al señor NARCISO CUENTAS MENDOZA y por conocimiento personal que de el tuve, se y me consta que nunca tuvo convivencia con ninguna mujer fuera de su esposa, me consta que el si tuvo relaciones extramatrimoniales pero nunca vivió con ella por lapso de un año., la última relación conocida duro seis (6) meses. Me consta que yo fui su confesor y director espiritual y le puse sus santos olios en su casa con su familia días antes de morir.

"(...) Declaración Extraprocesal (Ley 1564 del 2012- ARTICULOS 188-221 C.G.P.)

Acta No. 514

En Sabanalarga, Departamento del Atlántico Republica de Colombia, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno (2021), ante mi ROBERTO DE JESUS MOLINA BARROS, Notario Único del Circulo de



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCION N° 0069 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN.

Sabanalarga, compareció : OSIRYS ISABEL NAVARRO PUA, identificado con la C.C Nros 22.637.524 con el fin de rendir bajo la gravedad del juramento: Que todo el tiempo he vivido al frente de la casa del hogar construido por el profesor NARCISO CUENTAS MENDOZA (Q.E.P.D.) y la señora HORTENCIA CERVANTES, soy consciente de la unión matrimonial entre ellos y de la unión que siempre mantuvieron en ese hogar hasta el día en que falleció el señor NARCISO, no tengo conocimiento de que ellos y de la unión que siempre mantuvieron en ese hogar hasta el día en que falleció el señor NARCISO, no tengo conocimiento de que ellos se hayan separado y que el haya mantenido una unión durante años con otra persona, si esto sucedió como suele ocurrir en algunos hogares, sería de algunos meses pero el siempre se mantuvo en su hogar, nunca abandono su hogar, siempre cumplió con sus deberes como esposo y como padre de sus hijos .

"(...) Declaración Extraprocesal (Ley 1564 del 2012- ARTICULOS 188-221 C.G.P.)

Acta No. 1358

En Sabanalarga, Departamento del Atlántico Republica de Colombia, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinte y uno (2021), ante mi ROBERTO DE JESUS MOLINA BARROS, Notario Único del Circulo de Sabanalarga, compareció HORTENCIA CERVANTES DE CUENTAS, con C.C No. 22.630.630. quien manifestó al despacho su voluntad de rendir bajo la gravedad del juramento, Si soy pensionada.

Igualmente, como quedo relacionado, se presentó a reclamar el derecho la señora:

TIPO DOC.	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	PARENTESCO	%
CC	22.630.630	HORTENCIA CERVANTES DE CUENTAS	CONYUGE	

Que el derecho a la sustitución pensional del (la) causante **NARCISO CUENTAS MENDOZA (Q.E.P.D.)**, identificado (a) con la C.C. N° 3.756.378, asignada a los beneficiarios se pierde cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales establecidas por la Ley.

- Que según registro civil de defunción, el (la) docente falleció el 07-07-2020

Que a esta sustitución tendrán derecho los hijos mayores que acrediten escolaridad y para seguir disfrutando de la sustitución deberán semestralmente allegar a la entidad Fiduciaria





Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 0069 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN.

los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderán el derecho.

Que los edictos fueron publicados y pagados por la **compañera Permanente: MARTHA LUZ GOMEZ GOMEZ**, identificada con la C.C. N° 22.639.083, no se le exigió este requisito debido a que al momento de presentar la documentación de la sustitución, ya los edictos habían sido solicitados para su publicación por la **compañera Permanente**.

Que previa verificación de los documentos aportados a las respectivas solicitudes de sustitución pensional, respecto de convivencia, vida marital etc., se concluye que las pruebas aportadas por las señoras: **MARTHA LUZ GOMEZ GOMEZ en calidad de Compañera permanente y HORTENCIA CERVANTES DE CUENTAS, en calidad de Cónyuge**, evidencian contradicción entre las declaraciones rendidas, ya que se establece que las peticionarias tuvieron convivencia y dependencia económica durante periodos concurrentes con el causante, tornándose dudoso el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente para tener derecho al reconocimiento de la prestación, ya sea en calidad de cónyuge o de compañera permanente.

En este orden de ideas, al existir una controversia entre las posibles beneficiarias del derecho, el mismo debe ser dirimido por la Justicia Ordinaria, ya que esta Entidad por mandato de la ley no es competente para conocer de tal asunto, por lo que debe abstenerse de efectuar el pago hasta que la Justicia Ordinaria defina a quien le corresponde el derecho.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No. 270 del 21-04-2021, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyendo los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiada el 11-10-2021.

Que una vez recibida y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico APROBADO y recibida el día 20-10-2021, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2042284 firmado por JOHANA CATERINE PINILLA ROJAS, en la que se registra las siguientes **OBSERVACIONES**:

"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 0069 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN.

SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

REF: SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN NVEZ#1

CAUSANTE: NARCISO CUENTAS MENDOZA
C.C. 3756378
NUMERO DE RADICACIÓN: 2021-PENS-006655
IDENTIFICADOR: 2042284

SOLICITANTES:
SOLICITANTE: MARTHA LUZ GÓMEZ GÓMEZ
CC 22639083
CALIDAD: COMPEÑERA

****ANTECEDENTES****

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 0191 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2002. SE RECONOCE Y PAGA UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN AL DOCENTE NARCISO CUENTAS MENDOZA.
QUE EL DOCENTE FALLECE EL DÍA 07 DE JULIO DE 2020 Y LA ÚLTIMA MESADA PENSIONAL DEVENGADA CORRESPONDÍA A LA SUMA DE \$ 2.129.182.

**** CASO CONCRETO****

LA SEÑORA MARTHA LUZ GÓMEZ GÓMEZ CC 22639083 ALLEGA SOLICITUD DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN EN CALIDAD DE COMPEÑERA, PARA LO CUAL APORTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DEL DOCENTE, Y DECLARACIONES NOTARIALES DE TERCEROS PARA DEMOSTRAR CONVIVENCIA.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS SE DEBERÁ RECONOCER LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL A:
1.- MARTHA LUZ GÓMEZ GÓMEZ CC 22639083 EN CALIDAD DE COMPAÑERA CON UN PORCENTAJE DEL 100%."

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, nuevamente con el oficio No. o. 1481/2021 de fecha 21 de octubre del 2021, donde se modifica el proyecto de la Resolución, ya que la señora HORTENCIA CERVANTES DE CUENTAS con C.C. No. 22.630.630, En calidad de **CONYUGE**, presentó documentos para solicitar la SUSTITUCION DE PENSION del docente **NARCISO CUENTAS MENDOZA (Q.E.P.D.)**, con el **REQUERIMIENTO SAC. ATL2021-ER011553 DE FECHA 21-06-2021**, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 0069 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN.

de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyendo los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiada el 11-01-2022.

Que una vez recibida y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico NEGADO y recibida el día 25-01-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2111618 firmado por PABLO ANDRES CUJAR ROSERO, en la que se registra las siguientes **OBSERVACIONES**:

"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD DE SUSTITUCION PENSIONAL NVEZ 2, CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL DOCENTE NARCISO CUENTAS MENDOZA, QUIEN SE IDENTIFICABA CON C.C #3756378.

EN ESE ORDEN SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES: QUE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FNPSM, RECONOCIO APROBÓ Y PAGO LA PRESTACION SOCIAL - PENSION DE JUBILACION MEDIANTE RESOLUCION 0191 DEL 06/03/2002, QUE EL DOCENTE FALLECE EL DIA 7 DE JULIO DE 2020 .

QUE EN PRIMERA INSTANCIA ACUDIO A LA SOLICITUD DEL DERECHO PENSIONAL LA SEÑORA MARTHA LUZ GOMEZ GOMEZ, IDENTIFICADA CON C.C. 22639083, QUIEN APORTO LOS DEBIDOS DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, SIN EMBARGO, MAS ADELANTE, ACUDE LA SEÑORA HORTENCIA CERVANTES DE CUENTAS QUIEN ADUCE SER LA ESPOSA DEL EXDOCENTE, ASI LAS COSAS OBSERVAMOS UN PLENO CONFLICTO DE INTERESES ENTRE LA CONYUGE Y LA COMPAÑERA PERMANENTE, POR TANTO, SE REQUIERE QUE EL MISMO SEA DIRIMIDO PRINCIPALMENTE, ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA, UNA VEZ SE ALLEGUE SENTENCIA, PROFERIDA POR JUEZ DEL CASO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, SE HARA LA LIQUIDACION Y ESTUDIO DEL CASO, POR LO PRONTO SE PROCEDERA NEGAR EL REQUEMIENTO AJUSTANDO LO DICHO A LA RESOLUCION EMITIDIA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 0069 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN.

DERECHO A LA SUSTITUCION PENSIONAL-NATURALEZA JURÍDICA Y FINALIDAD SENTENCIA SU-108 DE 2020.

LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL ES UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES QUE ADQUIERE NATURALEZA FUNDAMENTAL SI DE SU RECONOCIMIENTO DEPENDE QUE SE MATERIALICEN LAS GARANTÍAS DE LOS BENEFICIARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN DE DEBILIDAD MANIFIESTA. ESTA CONSTITUYE UNA GARANTÍA A FAVOR DE LA FAMILIA DEL PENSIONADO POR JUBILACIÓN, VEJEZ O INVALIDEZ, QUE SE ORIENTA POR TRES PRINCIPIOS: (I) ESTABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL PARA LOS ALLEGADOS DEL CAUSANTE; (II) RECIPROCIDAD Y SOLIDARIDAD ENTRE EL CAUSANTE Y SUS BENEFICIARIOS Y (III) PREVALENCIA DEL CRITERIO MATERIAL PARA ANALIZAR EL REQUISITO DE CONVIVENCIA."

Que de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto administrativo para el estudio y aprobación de la sustitución de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único vocero y administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 12 de 1975, Ley 33 de 1973, Ley 71 de 1988 Decreto 1160 de 1989 y Ley 91 de 1989, Ley 1122/2007, Ley 812 de 2003, Ley 2010/2020 y Decreto 1272 de 2018



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 0069 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la sustitución pensional causada por el fallecimiento del docente **NARCISO CUENTAS MENDOZA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. N°3.756.378, como pensionado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con vinculación NACIONALIZADO.

Parágrafo Único: Que la presente prestación es reclamada por las siguientes personas, en calidad de cónyuge y compañera permanente:

TIPO DOC.	DOCUMENTO	BENEFICIARIOS	PARENTESCO
C.C	22.639.083	MARTHA LUZ GOMEZ GOMEZ	COMPAÑERA PERMANENTE
CC	22.630.630	HORTENCIA CERVANTES DE CUENTAS	CONYUGE

En ese sentido, al existir conflicto de intereses entre la cónyuge y la compañera permanente, se requiere que previamente sea dirimido el conflicto ante la Jurisdicción Ordinaria y en consecuencia se allegue sentencia, proferida por el Juez competente, en la que se indique cuál de las dos personas cuenta con igual o menor derecho, debido a que cada una de ellas aporta declaraciones de convivencia con el causante hasta la fecha de fallecimiento, lo anterior a fin de no vulnerar derechos de personas que quizá puedan tenerlo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere al artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor: YANIRA MARTINEZ MONSALVE, identificado con la C.C. No. 32.851.503 y T.P. No. 130.388 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO CUARTO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 articulo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de administradora, gestora y pagadora de los



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 0069 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PAGO DE UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACIÓN.

recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

21 FEB 2022

Dada en Barranquilla, a los

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz - Auxiliar Administrativo
V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa
Efrain Munera Asesor Jurídico
Pablo Morillo- Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 49 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co
 Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co